



CUT: 210301-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0459-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 210301-2023, presentado por GIO CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, sobre modificación de licencia de uso de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, en este contexto, GIO CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA solicitó la modificación de licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0081-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

Que, mediante Carta N° 1098-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha de recepción 21.12.2023, se comunicó a GIO CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, las observaciones indicadas en el Memorando N° 5003-2023-ANA-AAA.CO, conforme a lo siguiente:

- Documento que acredite que el área del proyecto no es atendida por ninguna Empresa Prestación Servicio de Agua potable.
- Análisis de la calidad de agua, de laboratorio acreditado, que demuestre que el agua es apta para consumo humano.
- Métodos de tratamiento del agua para ser potabilizada.

- Métodos de disposición o tratamiento de aguas servidas, autorización para el vertimiento de aguas servidas
- Demanda de agua (mensualizada y anualizada), según los parámetros de la Organización Mundial de Salud, con una proyección a 20 años.
- Balance hídrico; que demuestre oferta versus demanda actual y proyectada.
- Plan de aprovechamiento del agua solicitada (sistema de captación, sistema de tratamiento, sistema de almacenamiento, sistema de distribución, sistema de disposición).
- Deberá contemplar la colocación de estructuras de medición de caudales.

Que, con Carta N° 001-2023GFQF/GSAC-ITE-TACNA, la administrada solicitó una ampliación de plazo y Carta N° 0034-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha de recepción 17.01.2024 (notificada vía Email), se otorgó un plazo adicional de 10 días hábiles para la subsanación de las observaciones; si bien el administrado no confirmó la recepción de esta última carta la Carta N° 1098-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL si estuvo adecuadamente comunicada y por el tiempo transcurrido corresponde emitir pronunciamiento de fondo.

Que, mediante Informe Técnico N° 0086-2024-ANA-AAA.CO/JLEOV, emitido por el Área Técnica, se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual se informa que se ha notificado observaciones a la administrada; sin embargo, la misma no ha cumplido con la presentación y levantamiento de observaciones, por lo que postula se declare improcedente el pedido formulado.

Que, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 0301-2023-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, pese al plazo otorgado, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su pedido conforme se indica en el Informe Técnico N° 0083-2024-ANA-AAA.CO/JLEOV, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no corresponde acceder a lo solicitado.

Que, estando a lo opinado por el área legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de Modificación de Licencia de Uso de Agua, formulado por GIO CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a GIO CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA